



Resolución Ministerial

N° 1089 -2020-MTC/01

Lima, 31 DIC. 2020

VISTOS: El Memorando N° 1591-2020-MTC/18 e Informe N° 1394-2020-MTC/18.01 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal y el Memorandum N° 661-2020-MTC/02 del Despacho Viceministerial de Transportes; y,

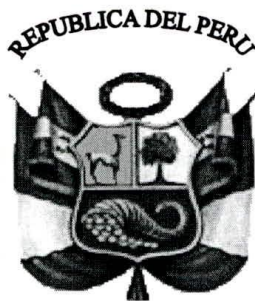
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que, mediante Ley N° 28605, se introdujeron diversas modificaciones al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, entre ellas la incorporación del inciso d) al numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, a efectos de establecer, como método de determinación del monto de depósito, tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, la aplicación de un porcentaje sobre el importe de la operación o sobre el monto señalado en la tabla de valores referenciales que es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor, la misma que puede ser actualizada periódicamente siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2006-MTC, se aprobó la tabla de valores referenciales, actualizada a diciembre del 2005, para la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, la misma que constituye la base para la determinación de los depósitos con fines tributarios a realizarse en el marco del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que, a la fecha, la tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre se encuentra desactualizada, debido a que muchas de las variables que subyacen a la misma han sufrido cambios desde su aprobación en el 2006, lo que reduce la eficacia del funcionamiento del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; así, por ejemplo, los precios de los insumos utilizados en el sector transportes tienen valores muy diferentes a los registrados en el 2006, siendo, además, que el índice de precios al consumidor aplicable ha sufrido una variación del 50% y el tipo de cambio se ha incrementado en un 10% en valores nominales;



Resolución Ministerial

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, a fin de poder incrementar la eficiencia del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en dicho servicio, así como también las disposiciones complementarias que faciliten su aplicación;

Que, mediante Informe N° 1394-2020-MTC/18.01, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal sustenta el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre y concluye que resulta viable expedir la Resolución Ministerial que disponga la publicación del referido proyecto normativo;

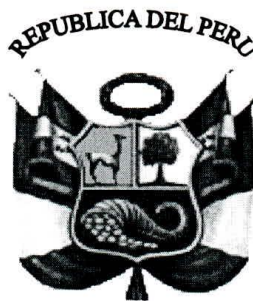
Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01, establece que mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, así como, de la ciudadanía en general.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General





Resolución Ministerial

de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; y, la Resolución Ministerial N° 977-2018 MTC/01, que aprueba la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, su Exposición de Motivos y los estudios que llevaron a su formulación, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas y privadas, así como, de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, a la dirección electrónica normasdpntra@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones





Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA TABLA DE VALORES REFERENCIALES ACTUALIZADA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES REALIZADO POR VÍA TERRESTRE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 155-2004-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que, mediante Ley N° 28605, se introdujeron diversas modificaciones al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, entre ellas la incorporación del inciso d) al numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, a efectos de establecer, como método de determinación del monto de depósito, tratándose del servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, la aplicación de un porcentaje sobre el importe de la operación o sobre el monto señalado en la tabla de valores referenciales que es aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el que resulte mayor, la misma que puede ser actualizada periódicamente siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2006-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 033-2006-MTC, se aprobó la tabla de valores referenciales, actualizada a diciembre del 2005, para la aplicación del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, la misma que constituye la base para la determinación de los depósitos con fines tributarios a realizarse en el marco del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central;

Que, a la fecha, la tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre se encuentra desactualizada, debido a que muchas de las variables que subyacen a la misma han sufrido cambios desde su aprobación en el 2006, lo que reduce la eficacia del funcionamiento del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias; así, por ejemplo, los precios de los insumos utilizados en el sector transportes tienen valores muy diferentes a los registrados en el 2006, siendo, además, que el índice de precios al consumidor aplicable ha sufrido una variación del 50% y el tipo de cambio se ha incrementado en un 10% en valores nominales;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la tabla de valores referenciales actualizada para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones





Decreto Supremo

Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, a fin de poder incrementar la eficiencia del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en dicho servicio, así como también las disposiciones complementarias que faciliten su aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de tabla de valores referenciales

Apruébase la tabla de valores referenciales, actualizada a diciembre del 2020, para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre en vehículos destinados al transporte de mercancías de la Categoría N de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, incluyendo sus combinaciones con vehículos de la categoría O de la referida clasificación, la misma que consta de los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo:

- Anexo I: Valores referenciales del transporte de bienes por vía terrestre durante operativos en puertos y en el ámbito local.

- Anexo II: Valores referenciales por kilómetro virtual para el transporte de bienes por carretera en función a las distancias virtuales desde Lima hacia los principales destinos nacionales.

- Anexo III: Tabla de determinación de carga útil en función a las configuraciones vehiculares contempladas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 2.- Definiciones para la aplicación de la tabla de valores referenciales

Para la mejor aplicación de la tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre, se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

a) Transporte de bienes durante operativos en puertos





Decreto Supremo

Se considera servicio de transporte de bienes durante operativos en puertos y siempre que las distancias sean menores o iguales a 15 kilómetros, aquel que se realiza dentro de la Zona Primaria, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, desarrollándose el transporte entre un terminal portuario y los terminales de almacenamiento extraportuarios, en función a un flujo continuo de atención en el embarque o desembarque de una embarcación naviera.

b) Transporte de bienes en el ámbito local

Se considera servicio de transporte de bienes en el ámbito local aquel cuyo origen o destino o ambos se encuentran ubicados fuera de la Zona Primaria, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas, realizándose el recorrido al interior de una misma provincia, siempre que las distancias no excedan de los 65 kilómetros.

Para los efectos a que se contrae el presente dispositivo, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, por su situación de continuidad urbana, son consideradas como una sola ciudad.

c) Transporte de bienes por carretera

Se considera servicio de transporte de bienes por carretera aquel que se realiza por la red vial nacional y/o departamental.

d) Origen/Destino

Tratándose del servicio de transporte de bienes durante operativos en puerto y en el ámbito local, es la dirección domiciliaria que constituye el punto de partida o llegada del vehículo en el que inicia o concluye el viaje, respectivamente. Tratándose del servicio de transporte de bienes por carretera, es la localidad, ciudad o centro poblado que constituye el punto de partida o llegada del vehículo en el que inicia o concluye el viaje.

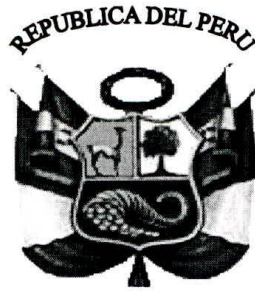
e) Viaje

Es el recorrido de la ruta existente entre el origen y el destino del servicio de transporte de bienes.

f) Puerto

Para efectos de la aplicación de la tabla de valores referenciales en el ámbito local, se considera como tal al terminal portuario respectivo y los terminales





Decreto Supremo

almacenamiento ubicados dentro de la Zona Primaria de acuerdo a la definición contenida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

Artículo 3.- Determinación del valor referencial del servicio de transporte de bienes por vía terrestre

Para obtener el valor referencial del servicio de transporte de bienes durante operativos en puerto y en el ámbito local, debe multiplicarse el valor por tonelada (TM) indicado en las tablas del Anexo I que corresponda a la zona desde, hacia o dentro de la que se realice el transporte por la carga efectiva que transporta el vehículo. Tratándose de transporte de contenedores, el valor referencial de cada viaje se encuentra indicado en el Anexo I.

El valor referencial del servicio de transporte de bienes por carretera se obtiene de multiplicar el valor por tonelada (TM) indicado en las tablas del Anexo II que corresponda a la ruta en que se realiza el transporte por la carga efectiva que transporta el vehículo.

En ningún caso dicho valor puede ser inferior al que corresponda al 70% de la capacidad de carga útil nominal del vehículo conforme al Anexo III.

Artículo 4.- Aplicación del factor de retorno al vacío

El valor del servicio de transporte de bienes por carretera que se obtenga mediante la aplicación de la fórmula indicada en el artículo precedente y siempre que la ruta exceda los 200 kilómetros virtuales, es multiplicada por el factor de retorno al vacío equivalente a 1,4, tratándose de los siguientes supuestos:

a) Contenedores llenos en un sentido y vacíos en el otro sentido.

b) Cargas peligrosas, tales como explosivos y sus accesorios; gases inflamables, no inflamables, tóxicos y no tóxicos; líquidos inflamables; sólidos inflamables; oxidantes y peróxidos orgánicos; tóxicos agudos (venenosos) y agentes infecciosos; radioactivos, corrosivos, misceláneos y residuos peligrosos.

c) Cargas líquidas en cisterna.

d) Cargas a granel en tolvas con mecanismos de descarga propio.

e) Furgones refrigerados.



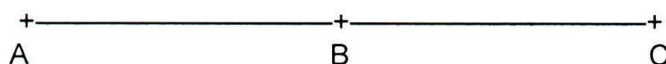


Decreto Supremo

Artículo 5.- Determinación del valor referencial del transporte de bienes por carretera en rutas con lugares de origen y/o destino distintos a Lima y Callao.

Tratándose del transporte de bienes por carretera que se realice por rutas cuyo origen y/o destino no comprenda la ciudad de Lima y Callao, el valor referencial por tonelada del servicio se determina de la siguiente manera, según corresponda:

a) Si el recorrido de la ruta se realiza por lugares comprendidos dentro del mismo cuadro de valores referenciales del Anexo II, el valor por tonelada del viaje realizado en dicha ruta es igual a la diferencia entre el valor por tonelada que corresponda al punto de origen y/ o destino más distante menos el costo por tonelada del punto de origen y/o destino más cercano, en ambos casos con relación a la ciudad de Lima y Callao, fórmula que se precisa con el siguiente gráfico:



- A: Lima-Callao
- B: Ciudad más cercana a Lima-Callao
- C: Ciudad más alejada de Lima-Callao

El valor por tonelada del viaje realizado en la ruta BC se calcula usando la siguiente fórmula:

$$\text{Valor BC} = \text{Valor AC} - \text{Valor AB}$$

Donde:

- Valor de AC: Valor por tonelada del viaje realizado por la ruta que une Lima-Callao y la ciudad C
- Valor de AB: Valor por tonelada del viaje realizado por la ruta que une la ciudad Lima-Callao a la ciudad B.

b) Si el recorrido de la ruta se realiza por lugares comprendidos en distintos cuadros de valores referenciales del Anexo II, el valor por tonelada de la ruta es igual a la sumatoria de los valores parciales por tonelada que se obtenga de cada cuadro. La descripción del recorrido de la ruta es proporcionada por el transportista.

Artículo 6.- Transporte de bienes en el ámbito local y durante operativos en puertos no considerados en las tablas del Anexo I y transporte de bienes de varios generadores en un mismo vehículo





Decreto Supremo

Tratándose del transporte de bienes durante operativos en puerto y en el ámbito local no considerados en las tablas del Anexo I del presente Decreto Supremo, así como del transporte de bienes de varios generadores en un mismo vehículo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria determina el tratamiento correspondiente para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, de acuerdo al artículo 4º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

Artículo 7.- Transporte de bienes desde o hacia lugares no considerados en la Tabla del Anexo II

Tratándose de lugares de origen y/o destino no considerados en el Anexo II del presente dispositivo, no es exigible la determinación del valor referencial, aplicándose el porcentaje del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sobre el importe de la operación, de acuerdo al segundo párrafo del literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940 que regula el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF.

Artículo 8.- Transporte de bienes desde o hacia diversos lugares de origen y/o destino considerados en las tablas

Tratándose del servicio de transporte de bienes que se realiza desde o hacia diversos lugares de origen y/o destino considerados en las tablas, el valor por tonelada es el que corresponda a la ruta comprendida entre el primer lugar de origen y el último lugar de destino considerados en las tablas del Anexo II.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación de los Decretos Supremos Nos. 010-2006-MTC y 033-





Decreto Supremo

2006-MTC

Deróguense los Decretos Supremos Nos. 010-2006-MTC y 033-2006-MTC, que aprueban la tabla de valores referenciales para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias en el servicio de transporte de bienes realizado por vía terrestre.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ____ días de mes de ____ del año dos mil veinte.



ANEXO I

VALORES REFERENCIALES DEL TRANSPORTE DE BIENES POR VÍA TERRESTRE DURANTE OPERATIVOS EN PUERTO Y EN EL ÁMBITO LOCAL

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			AMBITO LOCAL				
Del puerto del Callao a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacios	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
			S/ x Viaje			NS/ x ton	
Zona I	0-7 Km	Distrito del Callao, La Punta, Bellavista, La Perla y Carmen de la Legua	488.4	144.9	15.1	9.7	12.9
	7 - 15 Km	Distrito del Callao (al Norte de San Agustín), San Miguel, Breña y Cercado de Lima	626.2	223.0	20.8	13.3	20.8
Zona II	15 - 30 Km	Ventanilla, Puente Piedra, Comas, San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rimac, El Agustino, Santa Anita, La Victoria, Pueblo Libre, Jesús María, San Luis, Lince, Magdalena del Mar, San Isidro, San Borja, Miraflores, Suquillo, Barranco, Santiago de Surco, Ate, Vitarte, San Juan de Lurigancho.	687.5		21.7	18.2	21.7
Zona III	30 - 65 Km	Chorrillos, Lurin, Villa El Salvador, Pachacámac, Villa Maria del Triunfo, San Juan de Miraflores, Chaclacayo, Carabayllo, La Molina, Ancón y Santa Rosa	904.1		26.6		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Conchán y Refinería Conchán a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacíos	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
						S/ x Viaje	
Zona I	0 - 15 Km	Atocongo, Lurín, Chorrillos, Pachacámac y Villa el Salvador	626.2	223.0	20.8	13.3	20.8
Zona II	15 - 30 Km	San Bartolo, Santa María, Punta Negra, Pucusana, Chilca, Cieneguilla, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Barranco, La Victoria, San Luis, San Isidro, San Borja, Miraflores, Surquillo, Santiago de Surco, Santa Anita, Ate, Vitarte, San Juan de Lurigancho y La Molina	687.5		21.7		
Zona III	30 - 65 Km	San Martín de Porres, Los Olivos, Independencia, Rimac, El Agustino, Breña, Pueblo Libre, Jesús María, Lince, Magdalena del Mar, Cercado de Lima, Callao, La Punta, Bellavista, La Perla, San Miguel, Carmen de la Legua y Chacabayo	904.1		26.6		



ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Chimbote a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacios	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
						S/ x Viaje	
zona I	0 - 7 Km	Chimbote	488.42	144.90	15.08	9.67	12.89
zona I	0 - 15 Km	Coshco	626.22	223.03	20.77	13.31	20.77
Zona II	15 - 30 Km	Samanco	687.5		21.66		

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial	
De Puerto de San Martín a:			Contenedores Llenos y Vacíos	Carga general, graneles y líquidos en cisternas
			S/ x Viaje	NS/ x ton
Zona II	15 - 30 Km	Carlo San Andrés, Paracas, Aceros Arequipa, MINSUR	687.5	21.7
Zona III	30-45 Km	Salinas de Otuma	904.1	26.60

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto Matarani a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacios	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
						S/ x Viaje	
zona I	0 - 7 Km	Matarani	488.42	144.90	15.08	9.67	12.89
zona I	7 - 15 Km	Mollendo	626.22	223.03	20.77	13.31	20.77

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Ilo a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacios	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
						S/ x Viaje	
Zona I	0 - 7 Km	Distrito de Ilo	488.42	144.90	15.08	9.67	12.89
Zona I	7 - 15 Km	Distrito de Pacocha y Algarrobal	626.22	223.03	20.77	13.31	20.77

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Paita a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacios	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
						S/ x Viaje	
zona I	0 - 15 Km	Paita	488.42	144.90	15.08	9.67	12.89
zona I	0 - 15 Km	Tierra Colorada y El Tablazo	626.22	223.03	20.77	13.31	20.77

ORIGEN - DESTINO O VICEVERSA			Valor Referencial				
Del Puerto de Salaverry a:			Contenedores Llenos	Contenedores Vacios	Carga general y líquidos	Graneles en tolvas	
						Alimentos, cisternas y otros	Minerales Fertilizantes
						S/ x Viaje	NS/ x ton
zona I	0 - 7 Km	Salaverry, Moche, Alto Salaverry y Trujillo	488.42	144.90	15.08	9.67	12.89
zona I	7 - 15 Km	Salaverry, Moche, Alto Salaverry y Trujillo	626.22	223.03	20.77	13.31	20.77



ANEXO II

VALORES REFERENCIALES POR KILÓMETRO VIRTUAL PARA EL TRANSPORTE DE BIENES POR CARRETERA EN FUNCIÓN A LAS DISTANCIAS VIRTUALES DESDE LIMA HACIA LOS PRINCIPALES DESTINOS NACIONALES

Ruta: Lima - Aguas Verdes			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Ovalo de Chancay	82.64	82.64	59.22
Huaral	9.00	91.64	60.52
Huacho	56.35	147.99	68.68
Supe Pueblo	38.25	186.24	74.22
Supe Puerto	2.70	188.94	74.61
Barranca	5.35	194.29	75.39
Pativilca	7.20	201.49	76.43
Dvo. Paramonga	3.05	204.54	76.87
Paramonga	6.70	211.24	77.84
Dvo Huaraz R14	2.10	206.64	77.18
Huarmey	84.70	291.34	89.44
Casma	80.85	372.19	101.15
Chimbote	56.15	428.34	109.28
Pte Santa	13.50	441.84	111.23
Virú	69.05	510.89	122.26
Dvo. Pto. Salaverry	37.35	548.24	131.20
Trujillo	9.00	557.24	133.35
Chicama	32.70	589.94	141.18
Chocope	10.45	600.39	143.68
Paján	11.00	611.39	146.31
San Pedro de Lloc	42.55	653.94	156.49
Pacasmayo	9.65	663.59	158.80
Dvo. Cajamarca Ruta 08	14.75	678.34	162.33
Cajamarca	196.77	875.11	209.42
Chepén	13.80	692.14	165.63
Dvo. Puerto Eten	59.75	751.89	179.93
Reque	1.50	753.39	180.29
Chiclayo	10.40	763.79	182.78
Lambayeque	11.85	775.64	185.62
Dvo. Bayovar (Ruta 04)	103.70	879.34	210.43
Piura	93.95	973.29	232.92
Paita	58.65	1031.94	246.95
Sullana	37.55	1010.84	241.90
Dvo. Talara	73.00	1083.84	259.37
Tambogrande (acceso)	43.12	1053.96	252.22
El Partidor	23.38	1077.34	257.82
Las Lomas (acceso)	9.55	1086.89	260.10
Suyo	37.39	1124.28	269.05
La Tina	16.41	1140.69	272.98
Talara	9.00	1092.84	261.52
Dvo. Lobitos	8.15	1091.99	261.32
Los Organos	49.65	1141.64	273.20
Máncora	13.05	1154.69	276.33
Cancas	27.15	1181.84	282.82
Zorritos	45.70	1227.54	293.76
Tumbes	28.60	1256.14	300.60
Zarumilla	22.20	1278.34	305.92
Aguas Verdes	4.15	1282.49	306.91

Ruta: Lima - Nazca - Abancay - Cusco - Puerto Maldonado			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Dvo Puquio (Ruta 26)	445.01	445.01	111.69
Puquio	435.32	880.33	210.67
Chalhuanca	261.31	1141.64	273.20
Abancay	147.52	1289.16	308.51
Curahuasi	101.78	1390.94	332.86
Cuzco	175.49	1566.43	374.86
Quincemil	742.58	2309.01	552.56
Inambari	118.74	2427.75	580.98
Pto. Maldonado	399.47	2827.22	676.57
Alerta	247.25	3074.47	735.74
Iberia	133.30	3207.77	767.64
Iñapari	144.05	3351.82	802.12
Rio Acre (Frontera Perú Brasil)	0.00	3351.82	802.12

Ruta: Lima - Tacna - La Concordia			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Cañete	144.30	144.30	68.15
Chincha Alta	53.70	198.00	75.92
San Clemente	30.00	228.00	80.27
Dvo. Pisco (Ruta 24)	4.50	232.50	80.92
Pisco	38.45	270.95	86.49
Ica	32.26	303.21	91.16
Palpa	92.10	395.31	104.49
Nazca	48.20	443.51	111.47
Ocoña	333.42	776.93	185.93
Camaná	62.19	839.12	200.81
Repartición (Ruta 30A)	159.43	998.55	238.96
Arequipa	50.41	1048.96	251.02
Dvo. a Mollendo Matarani (Ruta 30)	17.83	1016.38	243.23
Pto Matarani	57.93	1074.31	257.09
Moquegua	193.34	1209.72	289.49
Ilo	102.44	1305.57	312.43
Tacna	352.70	1369.08	327.63
La Concordia	35.95	1405.03	336.23

Ruta: Lima - La Oroya - Tarma - La Merced			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Matucana	83.96	83.96	59.41
San Mateo	26.04	110.00	63.18
Morococha	63.00	173.00	72.30
La Oroya	47.88	220.88	79.24
Tarma	78.06	298.94	90.54
San Ramón	70.45	369.39	100.74
La Merced	10.37	379.76	102.24
Pte. Chanchamayo Emp R05S	12.18	391.94	104.01



Ruta: Lima - La Oroya - Huancayo - Ayacucho - Abancay - Cuzco - Puno - Desagüadero			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
La Oroya	220.88	220.88	79.24
Concepción	145.14	366.02	100.25
San Jerónimo	7.74	373.76	101.37
Tambo	17.81	391.57	103.95
Huancayo	3.75	395.32	104.50
Izuchaca	95.96	491.28	118.39
Huanta	313.85	805.13	192.67
Ayacucho	68.04	873.17	208.96
Andahuaylas	729.68	1602.85	383.57
Abancay	366.94	1969.79	471.39
Curahuasi	101.78	2071.57	495.74
Cuzco	166.42	2237.99	535.57
Urcos	64.44	2302.43	550.99
Sicuani(Dvo.Ruta 28 Tintaya)	129.78	2432.21	582.05
Juliaca	288.55	2720.76	651.10
Puno	123.59	2844.35	680.67
Desagüadero	412.27	3256.62	779.33
Limite internacional Perú-Bolivia	0.67	3257.29	779.49

Ruta: Lima - Pativilca - Conococha - Huaraz - Cabana			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Conococha	351.83	351.83	98.20
Catac	119.00	470.83	115.43
Recuay	18.76	489.59	118.15
Huaraz	39.76	529.35	126.68
Carhuaz	44.80	574.15	137.40
Yungay	29.30	603.45	144.41
Caraz	15.84	619.29	148.20
Huallanca	80.22	699.51	167.40
Yungaypamapa	17.64	717.15	171.62
Corongo	225.27	942.42	225.53
Cabana	249.60	1192.02	285.26

Ruta: Lima - Lambayeque - Olmos - Chamaya - El Reposo - Santa María de Nieva + Rioja - Tarapoto - Yurimaguas			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Lambayeque	775.64	775.64	185.62
El Tambo	353.05	1128.69	270.10
Pucará	49.70	1178.39	282.00
Chamaya	64.02	1242.41	297.32
El Reposo	25.70	1268.11	303.47
El Valor	3.46	1271.57	304.30
El Milagro	21.31	1292.88	309.40
Mesones Muro	247.38	1540.26	368.60
Santa María de Nieva	178.45	1718.71	411.30
Bagua Grande	24.48	1743.19	417.16
Pedro Ruiz gallo	64.55	1807.74	432.61
Rioja	174.48	1982.22	474.36
Tarapoto	133.65	2115.87	506.34
Yurimaguas	206.90	2322.77	555.86

Ruta: Lima - La Oroya - Cerro de Pasco - Huánuco - Tingo María - Pucallpa			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
La Oroya	220.88	220.88	79.24
Junin	78.12	299.00	90.55
Carhuamayo	42.00	341.00	96.63
Chasquitambo	12.32	353.32	98.41
Cerro de Pasco	47.24	400.56	105.25
Ambo	116.98	517.54	123.85
Huánuco	28.68	546.22	130.71
Tingo María	135.97	682.19	163.25
San Alejandro	219.16	901.35	215.70
Pucallpa	139.97	1041.32	249.20

Ruta: Lima - Pacasmayo - Cajamarca - Chachapoyas - Tarapoto - Yurimaguas			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Cajamarca	875.11	875.11	209.42
Yanacocha	140.00	1015.11	242.92
Celendín	304.89	1180.00	282.38
Leymebamba	345.61	1525.61	365.09
Chachapoyas	190.85	1716.46	410.76
Rodriguez de Mendoza	134.58	1851.05	442.97
Soritor	135.41	1986.45	475.37
Moyobamba	29.36	2015.81	482.40
Tarapoto	110.95	2126.76	508.95
Yurimaguas	206.12	2332.88	558.28

Ruta: Lima - Pisco - Huaytará - Ayacucho - Abancay - Cusco			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Huaytará	348.89	348.89	97.77
Ayacucho	300.50	649.39	155.40
Andahuaylas	729.68	1379.07	330.02
Abancay	366.94	1746.01	417.83
Curahuasi	101.78	1847.79	442.19
Izuchaca	129.79	1977.58	473.25
Cuzco	36.64	2014.22	482.02

Ruta: Lima - Arequipa - Juliaca - Puno			
Origen - Destino	DV Parcial (Km.)	DV Acum. (Km.)	S/. x TM
De Lima a:			
Arequipa	1048.96	1048.96	251.02
Dvo.Imata	180.04	1229.00	294.11
Santa Lucía	126.00	1355.00	324.26
Emp RO3S Juliaca	86.94	1441.94	345.07
Juliaca	1.27	1443.21	345.37
Puno	123.59	1566.80	374.95



ANEXO III

TABLA DE DETERMINACIÓN DE CARGA ÚTIL EN FUNCIÓN A LAS CONFIGURACIONES VEHICULARES CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS

Configuración vehicular	Carga útil (ton)
C2	10
C3	15
T2B1, C2RB1	17
C4	18
8X4	20
T2S2, T3S1, C2RB2, C3RB1	22
C4RB1	25
T2Se2, C2R2, T3S2S1S2, T3Se2S1Se2	26
T3S2, C3RB2, 8x4RB1, T3S2S2, T3Se2Se2	27
T2S3, 8x4R2, 8x4R4	28
C4R3, 8x4R3, C4RB3	29
T3Se2, T3S3, T2Se3, T3Se3, C2R3, C3R2, C3R3, C3R4, C4R2, C4RB2, 8x4RB2	30

